



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 81.

Sábado 18 de Noviembre

AÑO DE 1899

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1899)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### SECRETARÍA

#### NEGOCIADO PRIMERO.

Habiendo sido anuladas de Real orden las elecciones municipales verificadas el 14 de Mayo último, para la renovación bienal de Concejales en los Ayuntamientos de Escorial y la correspondiente al distrito del Ayuntamiento en el pueblo de Villanueva de la Vera; he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 47 de la citada Ley y el 27 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, convocar á nueva elección en los citados pueblos para el Domingo 3 de Diciembre próximo; en su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real decreto mencionado, deberá procederse el Domingo inme-

diato anterior, día 26 del actual, á la proclamación de candidatos y designación de Interventores, celebrándose el escrutinio el día 7, Jueves inmediato al día de la elección.

Para mejor inteligencia de las operaciones que deben practicarse en las elecciones de que se trata y á fin de que se verifiquen con la más estricta legalidad, recuerdo y llamo la atención del Cuerpo electoral, autoridades y toda clase de funcionarios obligados por la Ley á intervenir en ellas, acerca del más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y las disposiciones posteriores que las completan.

Confiadamente espero, que cumpliéndose por todos las disposiciones legales citadas, no habrá necesidad de reprimir ningún acto contrario á la rigurosa observancia de las mismas.

Cáceres 17 Noviembre 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

#### CIRCULAR.

Publicada la correspondiente convocatoria para las elecciones de renovación y parciales que han de verificarse el día 3 del mes de Diciembre próximo; recuerdo á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos á que la convocatoria se refiere, que desde esta fecha y con arreglo á los apartados 2.º y 3.º del artículo 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890, no pueden promover ni

cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º, ya citado.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que dichas autoridades tengan muy en cuenta los mencionados preceptos legales y no incurran en la sanción penal que determina el artículo 90 de la citada Ley.

Desde esta fecha suspenderán sus gestiones hasta la terminación del período electoral todos los delegados ó agentes nombrados por este Gobierno, que se hallen en funciones en la actualidad.

Cáceres 17 Noviembre 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Tramitado el expediente instruido en este Gobierno, en vista de la instancia de 7 de Enero del corriente año, de Bernardo García y otros vecinos de La Oliva, resulta:

Que por el dicho Bernardo García, guarda jurado de la dehesa Las Mohedas, en el término de La Oliva, y la Junta de Ganaderos de aquella villa, se denunciaron intrusiones cometidas desde el puente de Cáparra hasta la dehesa mencionada, en el camino que de La Oliva conduce al Guijo de Granadilla y otros pueblos y sirve de paso á los ganados trashumantes, que bajan á pastar á Las Mohedas,

por la dueña de las fincas colindantes con dicho camino, la que además se opone al paso de los ganados, originando conflictos y perjuicios á los ganaderos; y á fin de evitarlos y á los efectos de los artículos 68, 70 y 71 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, formulan la correspondiente denuncia:

Que en vista de ella y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 87 del mismo Reglamento, se ofició á la Asociación general de Ganaderos y á la Alcaldía de La Oliva, y allegados los antecedentes que facilitaron, así como los datos remitidos por la segunda á la oficina del Servicio Agronómico en 16 de Mayo de 1892, se acordó el deslinde, previo el cumplimiento de las diligencias que determinan los artículos 88 al 91 del mencionado Reglamento, fijándolo para el 24 de Agosto, en cuyo día se constituiría la Comisión respectiva en el citado pueblo:

Que anunciado el deslinde en el BOLETÍN OFICIAL, se recibió la instancia fecha 24 de Julio de D.ª Claudia Peña, vecina de Hervás y dueña de las dehesas Monte de Mohe-das, Fresnedilla y Los Carro-nes, por las que pasa el camino, manifestando que ha visto con extrañeza dicho anuncio; que se opone á la clasificación de vía pecuaria que se intenta dar á aquél, y á que el deslinde se haga con intervención de la Asociación de Ganaderos, porque el camino no es ni ha sido nunca vía pecuaria, sino vecinal, y no es indiferente á los propietarios que las vías que atraviesan sus fincas sean de una ú otra clase, puesto que la anchura máxi-

108  
180  
248

ma de los caminos vecinales es de 18 pies, no grava á las fincas más que con el paso, y su custodia y vigilancia corresponde á los Ayuntamientos; que en aquella región sólo hay dos vías pecuarias, la que viene por Lagunilla atravesando los montes de Cáparra y la que pasa por Villar de Plasencia, que son de las que se sirve la ganadería, y encontrándose la dehesa Las Mohedas más próxima al cordel de Villar que al de Cáparra, es absurdo que intenten utilizar éste, atravesando las fincas de la recurrente, so pretexto de servirse del camino del Guijo á La Oliva, el cual nunca se utilizó como vía pecuaria, y si alguna vez pasaron por él rebaños, fué con permiso de los dueños de las dehesas y pagando cantidades previamente convenidas, lo que puede justificar aun con el mismo guarda de Las Mohedas; que ni en el anuncio de venta de Las Mohedas del Guijo se hace referencia á ese camino como vía pecuaria, ni tampoco en los títulos de propiedad de sus fincas se menciona que tenga tal gravamen, no procediendo el deslinde por no tratarse de una vía pecuaria y no haber usurpación; conviniendo solamente aquél á los dueños y arrendatarios de Las Mohedas, para conducir sus rebaños por el cordel de Cáparra, evitando rodeos, con lo que invaden la finca de la recurrente, lo que ha dado lugar á expedientes administrativos y judiciales, y no habiendo logrado sus propósitos, apelan á este otro medio de calificar de pecuaria una vía que es vecinal; que por todo suplica se declare que no procede el deslinde en la forma acordada, teniendo en otro caso por interpuesto el recurso de alzada correspondiente; y si así no se acuerda, se reclamen antecedentes al Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, ampliando la Comisión con Concejales y ancianos de este pueblo, y que el Presidente de ella admita las pruebas que presentase en el acto del deslinde.

Que en vista de la anterior instancia y de los demás antecedentes del expediente, se comunicó á la mencionada señora el acuerdo de 11 de Agosto, resolviendo no sobreseer la tramitación del expediente, sino por el contrario, continuarla, para esclarecer si la vía ó camino en cuestión era ó no una servidumbre pecuaria; y resuelta esta cuestión previa, la Comisión adoptaría en uno ú otro caso el oportuno acuerdo, que acompañando de cuantas informaciones, pruebas y testimonios tuviera

á la vista para tomarlo y le fuesen presentados por unos ú otros interesados, elevaria á esta Superioridad para la resolución procedente:

Que constituida la Comisión de deslinde en la fecha citada, con la concurrencia de algunos propietarios colindantes al camino, y habiendo examinado todos los antecedentes aportados al expediente, no resulta de ellos que aquél es servidumbre pecuaria, sino camino vecinal, y así lo confirmaron los Concejales individuos de la Comisión y los tres asociados conocedores de las cosas del campo, todos los cuales, de igual manera que los demás concurrentes, manifestaron unánimemente que el camino es vecinal y no vía pecuaria; y esclarecida, por lo tanto, esta cuestión previa, que determina el carácter de la vía, acordó la Comisión no proceder al deslinde por no competirle, toda vez que la custodia y conservación de los caminos vecinales, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos:

Que dando con esto por terminado y concluso el acto, acordó sin embargo oír al guarda en la dehesa Las Mohedas, quien solicitó se hiciera constar, que en efecto se trataba, como muy bien habían dicho los señores concurrentes, de un camino vecinal que en dirección de Sur á Norte atraviesa las fincas denominadas Mohedas, Carrones, Fresnedilla y Montes de Cáparra, hasta el puente y cordel que baja de Lagunilla; que verificó la denuncia á consecuencia de lo ocurrido á la entrada y salida de los ganado que procedentes de Castilla vienen á pastar á la dehesa que guarda, y de lo que dió cuenta en la instancia cabeza de este expediente, puesto que se impide la entrada de aquéllos por todas partes, incluso por dicho camino vecinal; que todas las fincas tienen ó deben tener sus correspondientes pasos ó coladas, y que si la de las Mohedas no lo tiene en la actualidad, es debido á que dicha finca constituyó antiguamente un todo con la denominada Carrones y Dehesa boyal, que se llamaba entonces Baldío de las Mohedas; que la dicha dehesa Carrones, linda con la cañada que baja de Lagunilla y cuando formaba parte integrante de todo el Baldío, dejaban los ganados trashumantes la cañada ó cordel de referencia, para entrar en el mismo por la linde de Valverdejo arriba; pudiendo comprobar todo lo manifestado con el testimonio de ancianos de la localidad, los cua-

les así lo confirmaron en la inspección ocular que difiriendo á los deseos expuestos por el guarda verificó la Comisión en los sitios indicados, deduciéndose de todo ello que la finca Las Mohedas no tiene entrada para los ganados, lo cual, si bien es absurdo, no incumbía á la Comisión resolver sobre ello:

Que entregadas en 15 de Septiembre último por el Presidente de la Comisión las actas levantadas y el expediente de referencia, se recibió en 19 del mismo otra instancia de D.<sup>a</sup> Claudia Peña, suplicando se unan al expediente los documentos que la acompañan, justificando las conclusiones que tiene consignadas, y cuyos documentos son, una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, según la cual figura amillarada como camino vecinal el que es objeto de este expediente; dos certificaciones del Juzgado municipal de dicho pueblo de las sentencias recaídas en juicios de faltas en que se condena á los dueños de ganados por daños al querer atravesar la dehesa Montes de Mohedas, y copia del acta notarial levantada á su instancia, en que consta la manifestación de varios ancianos ganaderos y propietarios de Oliva y Guijo de Granadilla, respecto á que el camino objeto de este expediente, ha sido siempre vecinal y de herradura, sin tener más anchura que la correspondiente á su clase; y

Considerando, que ni de los antecedentes aportados al expediente, ni de los demás medios de prueba se deduce que el camino sea una vía pecuaria de las clasificadas y sujetas al régimen de los Reales decretos de 13 de Agosto de 1892, por los que se rige la Asociación General de Ganaderos, sino por el contrario, están contestes todos aquellos en cuanto á que el camino es vecinal:

Que el hecho de haber pasado por él en algunas ocasiones ganado trashumante no le dá carácter de servidumbre pecuaria, puesto que dicho paso se verificó previo convenio con los dueños de los terrenos colindantes:

Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal vigente, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á la conservación y custodia de los caminos vecinales; he resuelto por providencia de esta fecha, aprobar el acuerdo de la Comisión inhibiéndose de hacer el deslinde, y por consiguiente, deses-

timar la denuncia promovida por el guarda Bernardo García y la Junta de Ganaderos de La Oliva; que se les comunique esta providencia, así como á la Alcaldía, y se publique en el BOLETÍN OFICIAL, del que se fijará un ejemplar en el sitio de costumbre en La Oliva, para el debido conocimiento de todos los interesados.

Cáceres 15 Noviembre 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES

SECCIÓN DE PROPIEDADES

Aprovechamientos forestales.

ANUNCIO.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 24 de Agosto último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al 9 del siguiente mes, la primera subasta del aprovechamiento de labor de los montes de que se ha incautado la Hacienda, cuyos nombres y términos municipales donde están sitios, se determinan á continuación, tendrá lugar el día 20 del próximo Diciembre, bajo las reglas facultativas que se han publicado en el BOLETÍN OFICIAL del referido día 9, en lo que al disfrute de labor concierne, y las económicas que fijará cada pueblo dueño del monte, las cuales estarán de manifiesto en las respectivas Casas Consistoriales, donde tengan lugar las subastas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que puedan presentarse licitadores en las subastas de referencia, y para que los Ayuntamientos á quienes afecte su celebración, procedan á formar el oportuno expediente y á redactar las reglas económicas, conforme á las disposiciones vigentes en esta materia, y debiendo remitir los respectivos pueblos á esta Delegación de Hacienda, copia certificada del acta de remate, tenga ó no efecto la subasta, en los casos en que competa la aprobación del mismo al pueblo dueño del monte, ó el expediente original si á esta Delegación, así como cuando fuera la Dirección general de Propiedades la competente para la aprobación.

Caso que no tuviera lugar la primera subasta, se celebrarán las sucesivas á los diez días siguientes de celebrada la primera ó anteriores sin

efecto, bajo las mismas condiciones y con la rebaja correspondiente, conforme al artículo 8.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Cáceres 16 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

*Nombres de los pueblos y montes á quienes se ha consignado el aprovechamiento de labor en el plan forestal vigente.*

- 1.º Aldehuela, Dehesa boyal.
- 2.º Botija, Dehesa boyal.
- 3.º Galisteo, Dehesa boyal.
- 4.º Hinojal, Dehesa boyal.
- 5.º Peraleda de San Román, Dehesa boyal.
- 6.º Valdelacasa, Dehesa boyal.

## Diputación Provincial DE CÁCERES

—:—:—

**Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 28 de Abril de 1899.**

*Presidencia, Don Antonio Bueno Arnalte.*

(Continuación)

Rectificó el Sr. Bulnes, expresando que en la ocasión á que se ha referido el Sr. Bueno, dejó también dietas á beneficio de los empleados, pudiendo hacer, como hizo, lo que tuvo por conveniente con aquello de que libremente podía disponer, sin que le puedan molestar los actos realizados por los demás, ni tampoco remedar otros impropios de su personal insignificancia.

Rectificó asimismo el Sr. Bueno, y declarado el punto suficientemente discutido, previa la oportuna pregunta, fué aprobado el dictamen, con el voto en contra del Sr. Fontán, en lo que se refiere al aumento de sueldo propuesto para un Oficial de la Sección de examen de cuentas municipales.

Abandonó el Sr. Gutiérrez la presidencia, volviéndola á ocupar el señor Bueno.

Fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes:

“La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la permanente con fechas 29 de Abril, 6 y 23 de Mayo último, designando al Diputado D. Juan Palomar Jiménez, con el fin de que concurra al acto de la subasta del racionado de los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de esta capital, en representación de la Diputación, y señalando el día 4 de Junio anterior y hora de las once de la mañana, para que tuviera lugar la licitación.

Resolviendo que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de la provincia, se satisfagan las 1.000 pesetas acordadas por la Diputación enviar por el palco para la corrida de toros extraordinaria que había de tener lugar en Madrid con el fin práctico de aumentar con su producto la marina de guerra, y las dos pagas de funeral y luto concedidas á la viuda del Vigilante primero que fué del Correccional de esta capital, D. Antonio Mendieta Gómez,

Concediendo dos pagas en concepto de funeral y luto á la viuda del Escribiente primero que fué de la Secretaría de esta Diputación, don Angel Garay.

Promoviendo en la vacante existente en dicha Secretaría por defunción de D. Angel Garay, á don Gil Barroso Espadero, y en la vacante que éste deja, á D. Ildefonso Ollero Barriga; y concediendo el aumento gradual del 20 por 100 sobre su haber al Auxiliario de repetida Secretaría, D. Pedro Barrantes Cruz, el cual será abonado desde el día primero de Mayo anterior con cargo á lo consignado en presupuesto para esta atención.

Y no teniendo que hacer observación alguna contra dichos acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1898.—Lucas Sánchez Abril.—Antonio Bueno.—José Flores Galán.—Juan Palomar Jiménez.—Salustiano Rodríguez del Castillo.—Manuel Martínez Cuadrado.

“La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fechas 18 y 27 de Agosto y 27 de Septiembre últimos, resolviendo abonar con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de la provincia, las cuentas presentadas por D.ª María la Torre y D. José Canelas y Compañía, del Comercio de esta capital; la de la primera, por una docena de sillas y copas de cristal de distintas clases, importante 228 pesetas, y la del segundo, por estereras de junco, cuyo valor asciende á 90 pesetas 75 céntimos, servidos dichos enseres y géneros con destino á la casa-habitación del señor Gobernador.

Resolviendo se hagan por administración ciertas obras, en unas de las tarjeas de la Cárcel de esta capital, abonándose el gasto que originan con cargo á las consignaciones correspondientes del presupuesto de dicho Establecimiento.

Y encomendando el servicio de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á don Luciano Jiménez, por el tipo de 5.000 pesetas, por no haberse podido subastar este servicio.

Y no teniendo que hacer observación alguna á los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1898.—Antonio Bueno.—Lucas Sánchez Abril.—Juan Palomar Jiménez.—Manuel Martínez Cuadrado.—José Flores Galán.—Salustiano Rodríguez del Castillo.

“La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la permanente con fecha 23 de Junio y 18 de Julio últimos, resolviendo anunciar una segunda licitación bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, del servicio de impresión del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalándose para que ésta tenga lugar, el día 10 de Junio anterior, á las diez de su mañana, y concediendo al Portero del Hospicio de esta capital, Vicente Harto Rico, en concepto de auxilio 100 pesetas, con el fin de que pueda tomar los baños de Montemayor, las cuales serán satisfechas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de la provincia, del ejercicio de 1898 á 99.

Resolviendo anunciar una tercera subasta del servicio de impresión del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 5.000 pesetas y las condiciones que han servido de base para las anteriores, y que las 500 pesetas que hoy se ofrecen más

sobre lo consignado en presupuesto para este servicio, sean tenidas en cuenta por la Contaduría, para en su tiempo hacer la oportuna consignación en el futuro presupuesto adicional al del actual ejercicio.

Y resolviendo proveer al Director de la Cárcel Correccional de esta capital, de desinfectantes enérgicos para evitar en lo posible los casos de viruela que se han presentado en la población penal, importantes dichos desinfectantes 26 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad será abonada con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Y no teniendo que hacer observación alguna á los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1898.—Lucas Sánchez Abril.—Antonio Bueno.—Juan Palomar Jiménez.—Manuel Martínez Cuadrado.—José Flores Galán.—Salustiano Rodríguez del Castillo.

“La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fechas 27 de Julio, 18 y 19 de Agosto últimos, concediendo el aumento gradual del 20 por 100 sobre su haber anual de plantilla, al Auxiliar de la Secretaría de esta Diputación, D. Romualdo Nágera, cuyo documento será abonado con cargo á lo consignado en presupuesto para esta atención.

Resolviendo se realice por administración el pintar un zócalo en el vestíbulo, escalinata y corredor de este Palacio provincial, que dan acceso á la casa-habitación del señor Gobernador, cuyo importe de 35 pesetas será abonado con cargo á lo consignado para entretenimiento y reparación de los edificios de la provincia.

Resolviendo anunciar una cuarta subasta del servicio de impresión del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

Y resolviendo adquirir del industrial Sr. Plasencia, con destino á los correjidos del Correccional de esta capital, ciento cincuenta camisas al precio de 2 pesetas una.

(Continuará)

## AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

### CASILLAS DE CORIA.

*Edicto de primera subasta de fincas.*

Don Alejo Carmoné Palomo, Agente ejecutivo nombrado por la Alcaldía de este pueblo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en el expediente que se sigue contra D. Manuel Clemente Moreno, don Gabriel Valer Alarcón y otros, por débitos del segundo trimestre de consumos del año económico de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

Cuatro fanegas y ocho celemines de primera, nueve idem y cuatro celemines de segunda, y cuatro idem y ocho celemines de tercera en la dehesa del Argador, que toda ella linda por Saliente, con arroyo Torviscoso; Mediodía, con huerta de Angela Utrera Bueso y Cachón

del río, de varios particulares; Poniente, con la Cañada y Perdiguera, y Norte, con Prado-Pradillos y cercados llamados Eras, valoradas en 4.090 pesetas.

Tres fanegas de primera, tres idem de segunda y tres idem de tercera con carrascas en el sitio de Baldeburra; linda por Saliente y Mediodía, con calleja pública; Poniente, con huerto de Carmen Serrano y otro llamado Baldeburra, y Norte, con Pedasa de Propios, valoradas en 1.935 pesetas.

Dos fanegas con ciento diez y ocho olivos al Retamal Grande, que linda por Saliente, con tierra de Miguel Utrera; Mediodía, con la Cañada; Poniente, con tierra de Nicanor Martín, y Norte, con dehesa llamada Llanos, valoradas en 1.970 pesetas.

Seis fanegas en la dehesa denominada Madueñas, suerte de la Encina, cuatro de primera y dos de segunda; linda toda la dehesa por Saliente, con el Retamal; Mediodía, con camino público; Poniente, con huerto del Cura, y Norte, con dehesa de la Cumbre, valoradas en 820 pesetas.

Una tierra al Picón del Prado, cabida de dos fanegas, con veinte olivos, que linda al Norte, con calleja pública; Saliente, herederos de Pedro Solana; Mediodía, herederos de Román García, y Poniente, herederos de Leoncio Moreno y Francisco Clemente, valorada en 1.030 pesetas.

Cinco cuartillas de primera y un olivo de segunda al huerto del Cristo, que linda todo él por Saliente, con viña del Cristo; Mediodía, con Perera; Poniente, con Perera, y Norte, con viña del Cristo, valoradas en 412 pesetas 60 céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores, se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1838.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Casillas de Coria 19 de Noviembre de 1899.—El Agente, Alejo Carmoné.—V.º B.º—El Alcalde, Estanislao Moreno.

# Delegación de Hacienda de la Provincia de Cáceres

## A N U N C I O

**FACTURA** de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, que para cobrar á metálico con arreglo á la Ley de 2 de Junio de 1885, presenta D. Eduardo García Monge.

Numeración de los recibos	PLAZOS á que corresponden	FECHAS de los pagos	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS á que corresponden	IMPORTE	
					Pesetas.	Cts.
25	2.º	8 Febrero 1877	Eugenio Ruano	Montehermoso	202	28
69	2.º	Idem	María Domínguez	Idem	247	74
70	1.º 2.º y 3.º	Idem	Manuel Roncero	Idem	497	71
89	Idem	Idem	Gremio de Labradores	Idem	85	77
129	Idem	Idem	Ana Alva Domínguez	Idem	11	78
134	Idem	14 Enero 1875	Ambrosio Clemente	Idem	13	01
284	Idem	8 Febrero 1837	Francisco Pulido Domínguez	Idem	6	72
455	Idem	Idem	Lorenzo Gordo	Idem	14	61
566	Idem	14 Enero 1875	Manuel Nieto	Idem	4	23
579	Idem	8 Febrero 1887	María Mateos	Idem	46	22
721	Idem	Idem	Ramón García Pulido	Idem	38	35
769	Idem	Idem	Sebastián Aparicio	Idem	38	33
783	Idem	Idem	Ignacio Señorán	Idem	0	76
35	Recibos.		<b>TOTAL pesetas</b>		1.207	51

Importa esta factura mil doscientas siete pesetas cincuenta y un céntimos. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 3.ª de la Circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 2 de Julio de 1893; advirtiéndose que durante el término de un mes, podrán presentarse en la misma Delegación, las reclamaciones que convenga intentar, á los que se crean con derecho á los valores, pero en la inteligencia que quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesaria aquella dependencia.

Cáceres 14 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

## JUZGADO

NAVA-HERMOSA.

Edicto.

Don Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Nava-Hermosa y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia de Toledo y de la de Cáceres, cito, llamo y emplazo á Isidoro Martín Loarte, Pablo Martín Colillas, y á la madre de aquél, llamada Josefa, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de quince días, contados desde que aparezca la última inserción de este edicto en uno de los periódicos oficiales antes referidos, se presenten ante este Juzgado, á fin de recibirles la oportuna declaración en la causa que se sigue en el mismo contra Eleuterio Loarte y Villa, por falsificación de moneda; apercibidos, que de no comparecer en el plazo señalado, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nava-Hermosa á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Carmona Valdés.—por su mandado, Licenciado Antonio F. Giro.

## ALCALDÍAS

VILLA DEL CAMPO.

Vacante de *Farmacéutico titular*.

Se halla vacante la plaza de *Farmacéutico titular* de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, por el suministro de medicinas de ochenta á noventa familias pobres, que el Ayuntamiento designará, pagaderas dichas 400 pesetas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los Licenciados en Farmacia que la soliciten, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando el agraciado en libertad para contratar con los demás vecinos.

Villa del Campo á 15 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Alejo Sánchez.

Vacante de *Médico titular*.

Se halla vacante la plaza de *Médico titular* de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de ochenta á noventa familias pobres que el Ayuntamiento tiene designadas.

Los Licenciados en Medicina y Cirujía que la soliciten, dirigirán sus instancias documentadas á esta Al-

caldía en el término de treinta días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villa del Campo á 15 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Alejo Sánchez.

## CASAR DE CÁCERES.

Según acuerdo del Ayuntamiento que presido, el Domingo próximo 3 de Diciembre, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, el arriendo en pública subasta del arbitrio de la pesca de las Charcas Nueva y del Hambre, pertenecientes á los propios de esta localidad, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto, á fin de que puedan enterarse los licitadores.

Casar de Cáceres 16 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Juan Torvar.

## A N U N C I O

### ARRENDAMIENTO DE DEHESAS

En este Despacho-Administración, sito en calle de los Condes, número primero, de esta Ciudad, se admiten proposiciones por escrito para el arrendamiento á pasto y la-

bor de las dehesas tituladas "Carretona de Guadiloba", "Centolla de Arriba" y "Espadero Cuarto Molinero", hasta el día veinticinco del mes actual, cuyas fincas radican en término de esta capital.

Los nuevos arrendatarios habrán de entrar barbechando la hoja que esté en turno, ó sea la cuarta parte de cada dehesa, en el mes de Enero del próximo año mil novecientos.

En su día, y á la vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal el Excelentísimo señor Marqués de Castro-Serna, resolverá lo que estime más conveniente á sus intereses sobre el nuevo arriendo.

Cáceres á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—**Juan Gil Alejo.**

CÁCERES

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ  
Portal Llano, 39.